

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.1345

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 2021-00406-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESSICA XIMENA VARGAS DÍAS
FHANOR VARGAS

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JESSICA XIMENA VARGAS DIAS** y **FHANOR VARVAS** cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo dos pagarés del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados **JESSICA XIMENA VARGAS DIAZ** y **FHANOR VARGAS** se sirva pagar a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$43.959.103,29 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 3265320054622 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$628.407.00 M/CTE, por concepto de la cuota No. 77 dejada de pagar.

SEGUNDO.- ORDENASE a la demandada **JESSICA XIMENA VARGAS DIAZ** se sirva pagar a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$4.338.672,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 84882821 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-45717 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados JESSICA XIMENA VARGAS y FHANOR VARGAS.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA portadora de TP 37.373 del CSJ, de conformidad del endoso en procuración visible en los títulos valores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00406

Amc